



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**  
**San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 92/2016**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-31/2016**  
**ACTA Nº 41 ACUERDO Nº 5.5**  
**FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **LUÍS ERNESTO PINEDA GARCIA**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa mil cuarenta y dos – siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho – cero catorce - ocho; actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil ciento dos-ciento uno-cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos-cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número **LP-31/2016**, denominada **“SUMINISTRO DE TURBINAS**,

**MOTORES ELÉCTRICOS Y PANELES DE CONTROL PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a suministrar **TURBINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y PANELES DE CONTROL PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2016**, LOTE No. 8: Items 1,3,4,5,6 y 7, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTE No. 8					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Suministro de panel de control eléctrico, <b>arranque tipo suave de 60 HP</b> , trifásico, voltaje de control a 230 VAC, voltaje de fuerza 460 VAC	1	U.	\$ 3,800.00	\$ 3,800.00
3	Suministro de panel de control eléctrico, <b>arranque tipo suave de 150 HP</b> , trifásico, voltaje de control a 230 VAC, voltaje de fuerza 460 VAC	2	U.	\$ 6,668.00	\$ 13,336.00
4	Suministro de panel de control eléctrico, <b>arranque tipo suave de 300 HP</b> , trifásico, voltaje de control a 230 VAC, voltaje de fuerza 460 VAC	1	U.	\$ 8,570.00	\$ 8,570.00
5	Suministro de panel de control eléctrico, <b>arranque a voltaje reducido tipo autotransformador de 60 HP</b> , trifásico, voltaje de control a 230 VAC, voltaje de fuerza 460 VAC	2	U.	\$ 3,585.00	\$ 7,170.00
6	Suministro de panel de control eléctrico, <b>arranque a voltaje reducido tipo autotransformador de 100 HP</b> , trifásico, voltaje de control a 230 VAC, voltaje de fuerza 460 VAC	1	U.	\$ 3,893.00	\$ 3,893.00
7	Suministro de panel de control eléctrico, <b>arranque a voltaje reducido tipo autotransformador de 250 HP</b> , trifásico, voltaje de control a 230 VAC, voltaje de fuerza 460 VAC	1	U.	\$ 6,992.00	\$ 6,992.00
SUB-TOTAL					\$ 43,761.00
IVA (13 %)					\$ 5,688.93
TOTAL					\$ 49,449.93-

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 41, Acuerdo Número 5.5, de fecha 1 de Septiembre de 2016, estará a cargo del Ingeniero Cristian Alberto Miranda García, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública LP-31/2016; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 41 Acuerdo Número 5.5 de fecha 01 de Septiembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir del día siguiente de recibido por parte de la contratista, la copia del Contrato certificado por notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ( US\$ 49,449.93)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro en forma total o parcial y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas el suministrante deberá presentar los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato certificado por Notario (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y **d)** original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los suministros. **2)** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá

proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la parte V Descripción y Especificaciones Técnicas, numeral 5. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA, de las bases de licitación, el Suministrante se obliga a entregar el suministro, objeto del presente contrato, en el Almacén numero Uno de ANDA ubicado en el Plantel El Coro, situado en Final Avenida Peralta y Bulevar Venezuela, San Salvador y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%), DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES.** La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de recepción Definitiva de los suministros, objeto del presente contrato, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto total contratado, para asegurar que el Suministrante responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO**, y se contará a partir de la recepción final del Suministro e Instalación de los bienes objeto del presente contrato. Las garantías relacionadas en los literales a) y b), deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como

garantía: Cheque Certificado o fianza o Garantía Bancaria, las cuales deberán ser aceptadas por ANDA, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes

contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Boulevard Altamira número trece, Residencial Villa Galicia, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente - ANDA

**Luis Ernesto Pineda Garcia**  
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con veintinueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen

los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **LUÍS ERNESTO PINEDA GARCIA**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa mil cuarenta y dos - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho - cero catorce- ocho; actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil ciento dos-ciento uno-cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos-cero, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la **LP- TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS**, denominada **“SUMINISTRO DE TURBINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y PANELES DE CONTROL PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar **TURBINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y PANELES DE CONTROL PARA EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LOTE NÚMERO OCHO: ÍTEMS UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación pública Número **LP-TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS**, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es

de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, **plazo contado a partir del día siguiente de recibido por parte de la contratista, la copia del Contrato certificado por** notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número CUARENTA Y UNO Acuerdo CINCO punto CINCO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día uno de Septiembre de dos mil dieciséis emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Gilberto Portillo, inscrito en el Registro de Comercio el día quince de abril del año dos mil dieciséis, al Número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Ingeniero Carlos Eduardo Saade Hasbun, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, **CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el



notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**Luis Ernesto Pineda Garcia**  
**Suministrante**